

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.472

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR LUIS BORDON.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (guaraníes un millón) mensuales, a favor del señor **Luis Bordón**, artista nacional.

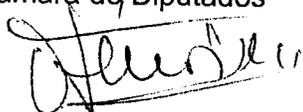
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

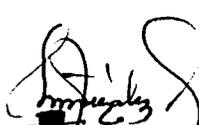
Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Oscar Ruben Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario

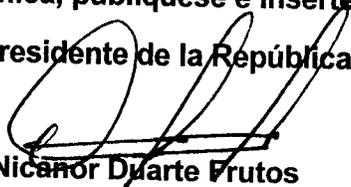

Enrique González Quintana
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

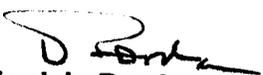

Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de octubre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda